

ALCANTARILLA

Ordenanza Reguladora de las Subvenciones destinadas a la Generación de Empleo y de las Iniciativas Empresariales

Ejercicio 1997

La Concejalía de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo de este Ayuntamiento de Alcantarilla, a través de su Agencia de Desarrollo Local, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 1996, dentro de una de sus acciones competenciales encaminada a impulsar la generación de empleo en nuestra localidad, elabora la presente Ordenanza que ha de regular las medidas destinadas a este fin.

Uno de los ejes fundamentales por los que nuestro Equipo de Gobierno Local camina, es el de la austeridad, por lo que hemos tenido que realizar un gran esfuerzo de reajuste económico y presupuestario para dirigirnos hacia la promoción del empleo por cuenta ajena y de forma indefinida, tanto entre los jóvenes, como entre los parados de larga duración existentes en nuestro pueblo.

También pretendemos impulsar con gran intensidad, a profesionales, ahora sin salida, así como otras iniciativas particulares de autoempleo. Entre ellas, las Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y otras empresas de Economía Social.

Por todo ello, y teniendo en cuenta nuestras posibilidades presupuestarias para el ejercicio de 1997, elaboramos la siguiente

Ordenanza Reguladora de las subvenciones destinadas a la generación de empleo y de las iniciativas empresariales que ha de regir durante el ejercicio de 1997

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Alcantarilla, dentro de las actuaciones propias de la Agencia de Desarrollo Local, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 1996, encaminadas a la generación de empleo y a las iniciativas empresariales de la localidad.

CAPÍTULO I

Empleo por cuenta ajena

Artículo 2.

A) Para facilitar la inserción profesional por cuenta ajena de jóvenes desempleados menores de 30 años, que justifiquen estar sin empleo, podrá concederse la siguiente ayuda:

Subvención de 200.000 pesetas a empresas privadas por la contratación por tiempo indefinido y a jornada

completa por cada trabajador/a, con un máximo de 600.000 pesetas por empresa.

Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificado o tarjeta de demanda de empleo de la Oficina de Empleo de Alcantarilla o certificado que acredite estar inscrito en una Agencia de Colocación habilitada y con ámbito en el término municipal de Alcantarilla.

b) Documento TC1 y TC2 de la Seguridad Social donde figure el trabajador contratado o los inmediatamente anteriores al alta del trabajador contratado.

c) Contrato de trabajo indefinido debidamente registrado en la Oficina de Empleo de Alcantarilla.

d) Documento Nacional de Identidad del Trabajador contratado y código de identificación fiscal o NIF, en su caso, de la empresa o persona contratante.

e) Certificado de empadronamiento del trabajador contratado expedido por el Ayuntamiento de Alcantarilla.

b) Para facilitar la conversión de contratos de trabajo temporales de jóvenes menores de 30 años, en contratos por tiempo indefinido, se concederá una subvención de 200.000 pesetas, con un máximo de 600.000 pesetas por empresa, a aquellas empresas privadas que presenten los siguientes documentos:

a) Certificado de empadronamiento del trabajador expedido por el Ayuntamiento de Alcantarilla.

b) Contrato de trabajo temporal del trabajador por el que se pide la ayuda y contrato de trabajo indefinido.

c) Documento Nacional de Identidad del trabajador contratado y código de identificación fiscal o NIF en su caso, de la empresa o persona contratante.

Artículo 3.

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años y a presentar anualmente en la Concejalía de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo del Ayuntamiento de Alcantarilla, antes del día 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior.

Si durante los tres primeros días del contrato subvencionado, se produjera su extinción deberá sustituirse en el plazo de treinta días naturales por otro de la misma naturaleza y con los mismos requisitos, debiendo comunicar y justificar dicha sustitución a la Concejalía de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo, en plazo máximo de quince días desde la contratación o alta del sustituto. Únicamente serán tenidas en cuenta como excepción las causas de fuerza mayor apreciadas por la autoridad laboral competente, y producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

CAPÍTULO II

Autoempleo

Artículo 4.

A) Los desempleados menores de 30 años que se establezcan como autónomos o empresarios individuales, para desarrollar su actividad por un periodo mínimo de tres años, podrán obtener una subvención de hasta 250.000 pesetas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Acrediten situación de desempleo mediante el correspondiente certificado o tarjeta de desempleo de la Oficina del INEM de Alcantarilla y encontrarse empadronado en el municipio de Alcantarilla.

b) Haber materializado dentro de Alcantarilla, y a partir del 1 de enero de 1997, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, por cuyo establecimiento se solicita subvención, por un importe no inferior a 500.000 pesetas, en activos fijos materiales nuevos, excluidos vehículos no industriales y terrenos.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable y sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

—Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.

—Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.

—Compra de locales comerciales e industriales, quedando excluida la vivienda habitual.

—Compra de vehículos industriales y comerciales.

c) Que los elementos del activo fijo nuevo permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante tres años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior.

d) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 5.

Quedarán excluidos de estas subvenciones por autoempleo:

a) Los trabajadores autónomos integrados en cualquier forma societaria o asociativa.

b) Los profesionales liberales y en todo caso, cuando se exija estar colegiado en Colegio Profesional.

Artículo 6.

1.—Los autónomos subvencionados vendrán obligados a mantener la actividad durante al menos tres años y a presentar anualmente en la Concejalía de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo del Ayuntamiento, antes del día 31 de enero de cada año, certificado de la

Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella. Igualmente deberán presentar el último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas.

2.—Si en el plazo inferior a los tres años posteriores al Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, el beneficiario dejase de ejercer la actividad, deberá reintegrar el importe total recibido.

Artículo 7.

1.—A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad y tarjeta de identificación fiscal.

b) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar.

c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la actividad a desarrollar.

d) Alta en el censo del Impuesto sobre el Valor Añadido.

e) Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.

f) Certificado de la Delegación de Hacienda de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los doce meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

g) Certificado expedido por la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su Código de Cuenta Cliente.

h) Justificante de estar empadronado en Alcantarilla.

i) Justificantes definitivos de la inversión realizada a nombre del autónomo.

j) Declaración formal o certificación de la Delegación de Hacienda de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO III

Empleo en empresas de economía social: Sociedades cooperativas y laborales

Artículo 8.

Podrán percibir las subvenciones previstas en este artículo las sociedades cooperativas o laborales tengan su domicilio social en Alcantarilla y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en Alcantarilla.

Artículo 9.

Se concederá una subvención de hasta doscientas mil pesetas (200.000 pesetas) por cada socio trabajador,

con un máximo de 600.000 pesetas por cada sociedad solicitante, siempre que la relación laboral con la sociedad sea por tiempo indefinido, a jornada completa, y:

a) Cuando los socios trabajadores a subvencionar cumplan los requisitos de estar en desempleo, acreditando mediante el correspondiente certificado de vida laboral de la Seguridad Social y estar empadronados en el municipio de Alcantarilla hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

b) Se subvencionará preferentemente, dentro de cada solicitud, a los socios trabajadores menores de 30 años en paro o mayores de 30 desempleados de larga duración.

Artículo 10.

1. Las empresas solicitantes deberán estar inscritas en los correspondientes Registros Oficiales, tales como el Registro de Cooperativas o el Registro Mercantil.

2. No tendrán derecho a subvenciones aquellas sociedades que:

a) Los socios trabajadores por los que se solicita subvención hayan permanecido en alta en la empresa con anterioridad al 1-1-1997 como tales socios trabajadores.

b) Cubran las bajas de socios trabajadores producidas en los seis meses anteriores a la solicitud de subvención, con altas que correspondan al mismo socio.

Artículo 11.

1. Si se produjera la pérdida de la condición de socio trabajador, durante los tres años posteriores a su incorporación como tal, de alguien por quien se hubiese concedido subvención, la sociedad dispondrá de un plazo de un mes para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior.

2. Dentro de los plazos mencionados en el apartado anterior deberán comunicarse los cambios producidos a la Concejalía de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo, debiendo la documentación correspondiente de los trabajadores sustitutos.

Artículo 12.

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años, y a presentar anualmente en la Concejalía de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo del Ayuntamiento de Alcantarilla, antes del día 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior.

Artículo 13.

A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopia, la siguiente documentación:

a) Escritura pública de constitución, adaptada a la legislación vigente, de la sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil según proceda.

b) En el caso de incorporación de nuevos socios trabajadores, Escritura Pública o certificado del acta del órgano competente de la sociedad acreditativo de la incorporación.

c) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

d) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas o alta para el caso de empresas de nueva creación.

e) Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

f) Certificado del Secretario de la Sociedad con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa y socios trabajadores (incluidos aquellos por los que se solicita subvención) dados de alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre y número del D.N.I. y capital suscrito y desembolsado por cada socio trabajador).

g) Último boletín de cotización abonado por la empresa a la Seguridad Social, modelo TC1 y TC2.

h) Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar la empresa al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.

i) Declaración formal de hallarse la empresa al corriente de sus obligaciones fiscales.

j) En el caso de Sociedad Anónima Laboral, contrato de trabajo indefinido debidamente diligenciado por la Oficina de Empleo de Alcantarilla.

k) Documento Nacional de Identidad y Tarjeta de Identificación Fiscal del socio trabajador o trabajador contratado.

l) Alta del socio trabajador en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

m) Certificado expedido por la entidad bancaria donde la sociedad tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su Código de Cuenta Cliente.

n) Certificado de empadronamiento de los socios trabajadores.

Las empresas de nueva creación estarán exentas de presentar la documentación señalada en los apartados b), g) y h).

En el supuesto de que todos los socios estén incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social, estarán exentas de presentar la documentación señalada con los números e), g) y h), debiendo justificar tales extremos con los certificados de la Seguridad Social correspondientes.

CAPÍTULO V

Normas comunes

Artículo 14.

Podrán solicitar las ayudas previstas en esta Ordenanza los jóvenes menores de 30 años contratados por cuenta ajena, los menores de 30 años que se establezcan como autónomos o empresarios individuales, así como empresas de economía social ubicadas en la localidad y para contratos o actuaciones realizados a partir del 28 de febrero 1997 que tengan actualizadas sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Artículo 15.

No podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Aquellas empresas que hayan sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contratación.

b) Las empresas que rescindan contratos indefinidos con objeto de realizar nuevas contrataciones con los mismos trabajadores a fin de acogerse a las ayudas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 16.

Las solicitudes de subvención se presentarán cumplimentadas en el modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, en el Registro del Ayuntamiento de Alcantarilla, y deberán ir necesariamente acompañados de la documentación justificativa correspondiente debidamente compulsada, de cuantos datos se hagan constar en el referido modelo normalizado, utilizando una solicitud para cada tipo de ayuda.

Artículo 17.

Las solicitudes presentadas dentro de los plazos establecidos, serán atendidas en tanto no se hayan agotado las consignaciones presupuestarias y por orden de presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 18.

Una vez recibida, junto a la solicitud toda la documentación exigida para cada caso, la Concejalía de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo, previo informe de los Servicios Técnicos de la misma y de la Intervención General del Ayuntamiento, elevará propuesta a la Comisión de Gobierno Municipal, quien resolverá su condición.

Artículo 19.

Si la documentación recibida tuviese algún defecto o no presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días

naturales contados a partir de la notificación del defecto observado, lo subsane, advirtiéndole que en caso contrario, se denegará la subvención solicitada.

Artículo 20.

La orden de abono de las ayudas, una vez completada la documentación y fiscalizada por la Intervención Municipal previa propuesta de la Concejalía de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo, corresponderá a la Comisión de Gobierno Municipal, debiendo notificarse a los interesados.

Artículo 21.

Las solicitudes se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias, finalizando el plazo como máximo el 30 de octubre del ejercicio presupuestario vigente.

Artículo 22.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 23.

Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar al Ayuntamiento de Alcantarilla a obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

Artículo 24.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes correspondientes a las diferentes solicitudes será de seis meses, a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación fijado en esta Ordenanza, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes por el transcurso del mencionado periodo sin que recayera resolución expresa.

Artículo 25.

Si durante los tres primeros años del contrato subvencionado a empresas, se produjera su extinción deberá sustituirse en el plazo de treinta días naturales por otro de la misma naturaleza y con los mismos requisitos, debiendo comunicar y justificar dicha sustitución a la Concejalía de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo, en plazo máximo de 15 días desde la contratación o alta del sustituto. Únicamente serán tenidas en cuenta como excepción las causas de fuerza mayor apreciadas por la autoridad laboral competente, y producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

Artículo 26.

Se considerarán a efectos de la concesión, haber realizado cursos de formación organizados por el Ayun-

tamiento de Alcantarilla, en colaboración con entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO V

Seguimiento y control

Artículo 27.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Concejalía de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo.

Artículo 28.

En los casos de contratación de trabajadores, las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente y durante los tres primeros años del contrato, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del trabajador/a de vida laboral del trabajador/a subvencionado/a.

Artículo 29.

En caso de incumplimiento de la finalidad de la subvención, se deberá reintegrar la misma más los intereses legales que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales oportunas.

Artículo 30.

Por los servicios de la Concejalía de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo, se podrá comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para su acreditación, así como para la evaluación de las acciones referenciadas, reservándose la Administración las acciones oportunas contra los infractores.

Disposición adicional

Las subvenciones previstas en la presente Ordenanza serán compatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la Administración Central, por el mismo trabajador y para la misma finalidad, siempre de acuerdo con el límite señalado en el artículo 22 de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Alcantarilla a 17 de enero de 1997.—El Teniente de Alcalde de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo, Bartolomé Romero Romero.

Número 2029

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 1 del Estudio de Detalle 2 Carretera de Alicante (1226GC96)

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de enero de 1997, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución número Uno del Estudio de Detalle 2 Carretera de Alicante, presentado por la mercantil Jumon, S.A.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 29 de enero de 1997.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 2037

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad III del P.E.R.I. "La Paloma" de El Palmar (Expte. 1778GR96)

Por la Alcaldía-Presidencia y a la vista del acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo celebrado con fecha 20 de diciembre de 1996, se ha emitido el siguiente Decreto:

"Aprobar inicialmente el proyecto Modificado al de Urbanización de la Unidad de Ejecución I del P.P. "La Granja del Palmar".

Lo que se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual podrán conocer el contenido del mencionado proyecto en esta Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, s/n. (junto a Mercado Saavedra Fajardo), y formular ante la misma las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 14 de enero de 1997.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.